



## **Impuestos y Servicios Legales**

Flash Fiscal 01/2020

3 de enero de 2020

# Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y anexos 1, 1-A y 19

El día 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación(DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF), la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, excepto algunas reglas que por su aplicación estarán vigentes o entrarán en vigor en una fecha distinta.

En términos generales la mayoría de las reglas vigentes en la RMF para 2019 se vuelven a publicar, adicionadas por las nuevas reglas correspondientes a la reforma fiscal vigente a partir del 1 de enero de 2020.

A continuación presentamos un resumen de las reglas que consideramos más importantes:

## Código Fiscal de la Federación

### **Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción**

Respecto de esta regla, mediante disposición transitoria se señala que tratándose de los procedimientos iniciados al amparo del artículo 69-B del CFF vigente hasta el 24 de julio del 2018, y que a la fecha de la publicación de la presente resolución se encuentren pendientes de concluir y sigan actuando al amparo de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 25 de

junio de 2018, una vez que hayan transcurrido los treinta días posteriores a la notificación de la resolución a que se refiere el tercer párrafo de dicho precepto legal, la autoridad fiscal publicará un listado en el DOF y en el Portal del SAT, de los contribuyentes que:

A. Ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el primer párrafo del citado artículo y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo.

B. No ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo.

C. Ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, y una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, sí desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el primer párrafo del citado artículo.

D. Promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B, primer párrafo del CFF, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó

insubsistente el referido acto.

### **Declaraciones de la Instituciones Financieras sujetas a reportar de conformidad con los anexos 25 y 25-Bis**

Mediante disposición transitoria se señala que las Entidades que califiquen como Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y como Instituciones Financieras Sujetas a Reportar, de conformidad con los Anexos 25 y 25-Bis, podrán presentar las declaraciones del periodo reportable 2018 en el periodo extraordinario que comprende del 20 de enero al 28 de febrero de 2020. Dicha facilidad resultará aplicable también para los trámites contenidos en las fichas de trámite 238/CFF “Reporte Anexos 25 y 25-Bis de la RMF sin Cuentas Reportables (reporte en ceros)” y 255/CFF “Aviso relativo a Terceros Prestadores de Servicios conforme los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF”, contenidas en el Anexo 1-A.

### **Información y documentación**

### **proporcionada por el tercero colaborador fiscal**

Con motivo de la Reforma Fiscal, se incluye un procedimiento para que el tercero colaborador fiscal informe a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparan operaciones inexistentes, a través del Portal del SAT, debiendo señalar su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social y clave del RFC del contribuyente cuya información proporciona.

### **Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables**

Esta nueva regla señala que a partir del 1 de enero de 2021, los asesores fiscales y los contribuyentes, revelarán los esquemas

reportables mediante la entrega de la información a que se refiere el precepto del CFF, a través de la declaración que para tal efecto disponga el SAT para tal efecto, de conformidad con lo siguiente:

1. La declaración se presentará a través del Portal del SAT.
2. En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes.
3. La información y documentación que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.
4. La fecha de presentación de la declaración será aquella en la que el

SAT reciba efectivamente la información correspondiente.

El SAT enviará a los contribuyentes vía buzón tributario, el acuse de recibo de la declaración, una copia de la declaración y un certificado donde conste el número de identificación del esquema.

5. En el supuesto de que se modifique la información reportada, se deberá indicar el número de identificación del esquema y la fecha de presentación de la declaración original. Se llenará nuevamente la declaración con los datos correctos, así como los datos generales del declarante, siguiendo el procedimiento establecido en la presente regla.

### **Acuerdo amplio de intercambio de información**

Se adicionan como acuerdos amplios de intercambio de información para varios efectos establecidos en la LISR y la LIVA a la República de Costa Rica, República de Indonesia, Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Dominica, República Dominicana, República de Ecuador, El Salvador, Jamaica, Estado de Qatar y Serbia a partir de enero de 2020.

### **Días inhábiles**

Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se consideran días inhábiles:

1. El segundo periodo general de vacaciones del 2019, comprende los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020.
2. El primer periodo del 2020 comprende los días del 20 al 31 de julio de 2020.
3. El 9 y 10 de abril de 2020.

### **Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital**

Se modifica sustancialmente esta regla para establecer que los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través del Portal del SAT, opción "Otros trámites y servicios", sección "Servicios electrónicos", apartado "Verifica la autenticidad del sello digital de las declaraciones", siguiendo las instrucciones que en el citado apartado se señalen, de conformidad con la ficha de trámite 109/CFF "Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital", contenida en el Anexo 1-A.

### **Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes/ Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales**

Para efectos de estas opciones, se adiciona que no podrán ser objeto las consultas que versen sobre lo siguiente:

1. Deducción de intereses netos del ejercicio.
2. Entidades extranjeras controladas sujetas regímenes fiscales preferentes.
3. Pagos efectuados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a regímenes fiscales preferentes.
4. Los pagos que efectúe el contribuyente que también sean deducibles para un miembro de un mismo grupo.
5. Ingresos obtenidos por o a través de entidades extranjeras transparentes fiscales o figuras jurídicas extranjeras y figuras jurídicas extranjeras transparentes

que administren inversiones de capital privado que inviertan en personas morales residentes en México.

6. Aplicación de razón de negocios y de la revelación de esquemas reportables (y sus infracciones tanto para el asesor fiscal como para el contribuyente).

### **Valor probatorio de la contraseña**

Se adiciona a esta regla, con motivo de la reforma Fiscal, que cuando la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el nuevo precepto del CFF, podrá restringir temporalmente la contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado.

### **Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico**

Se modifica sustancialmente esta regla para establecer que los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/ CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

- A. El correo electrónico.
- B. Número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto.

Para dichos efectos y de la infracción en que pueden incurrir los contribuyentes relativa a no habilitar el buzón tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto, a través de disposición transitoria se estipula que

será aplicable para personas morales a partir del 31 de marzo de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de abril de 2020. No obstante, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes asalariados.

### **Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada**

Esta nueva regla establece que Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/ CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición

del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A. De igual forma, utilizarán dicha ficha de trámite para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga.

Cuando derivado de la valoración de los datos, información o documentación presentada por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y, en su caso, atención al requerimiento, se determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD.

En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva. Cuando las autoridades fiscales restrinjan temporalmente o restablezcan

el uso del CSD, se considera que también restringen o restablecen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI,

### **Información de socios o accionistas ante el RFC**

En disposición transitoria se establece que las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar el aviso con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento. El aviso referido deberá presentarse por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.

### **Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad**

Se adiciona un nuevo supuesto en el que procedería la suspensión de actividades por acto de autoridad, tratándose de personas físicas

o morales que deban realizar declaraciones periódicas conforme a la normatividad vigentes y la autoridad detecte que no lo realizan, asimismo, que no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal. En este caso, se procederá a la suspensión de actividades en el RFC prevista en el párrafo anterior

En este caso y cuando el contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas la suspensión de actividades que realice la autoridad no exime de que se pueda requerir a los contribuyentes por obligaciones o créditos fiscales pendientes.

### **Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales**

Con motivo de la Reforma Fiscal, se adiciona una

nueva regla que establece que la autoridad fiscal podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC, información que podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.

### **Opción para que las personas morales de derecho agrario tributen conforme a flujo de efectivo y reduzcan el ISR en un 30%**

Con motivo de la Reforma Fiscal, esta nueva regla establece que las personas morales a que se refiere dicho precepto podrán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, a más tardar el 31 de enero del 2020, a través del cual manifiesten que aplicarán lo previsto en el

artículo 74-B, mediante la ficha de trámite 144/ISR.

Los contribuyentes de reciente creación, así como los que reanuden actividades podrán optar por ejercer esta opción, presentando el caso de aclaración a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar dentro del mes siguiente a su inscripción o reanudación de actividades en el padrón del RFC.

### **Presentación del dictamen fiscal 2019**

El dictamen fiscal de 2019 se deberá presentar a más tardar el 29 de julio de 2020 siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de 2020 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar".

### **Declaración informativa de Operaciones relevantes**

A través de disposición transitoria se estipula que

los contribuyentes presentarán la información de las operaciones relevantes correspondiente al último trimestre del ejercicio fiscal 2019, a través de la forma oficial 76 "Declaración informativa de operaciones relevantes" y tomando en consideración lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF "Declaración informativa de operaciones relevantes", contenida en el Anexo 1-A. La fecha límite en que se deberá presentar dicha información será el último día de febrero de 2020.

### **Impuesto sobre la Renta**

#### **Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales**

Para efectos de que los residentes en México y los residentes en el extranjero con EP en nuestro país, integrantes de la figura jurídica, que estén obligados a pagar el ISR mexicano

por los ingresos que obtengan a través de figuras jurídicas extranjeras, puedan efectuar la deducción de gastos e inversiones correspondientes a dichos ingresos, en una nueva regla, se establece que dicha deducción se realice en la proporción de su participación promedio diaria en ella y se cumplan los requisitos mencionados en dicha regla, entre ellos que los demás integrantes y las personas a favor de quienes efectúen los gastos e inversiones, sean residentes en México o en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.

#### **Concepto de entidades y figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales**

Esta otra nueva regla estipula que se consideran entidades extranjeras, las sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero que tengan personalidad jurídica propia, así como las personas morales



constituidas conforme al derecho mexicano que sean residentes en el extranjero y se consideran figuras jurídicas extranjeras, los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero que no tenga personalidad jurídica propia.

Asimismo, se considera que las entidades o figuras jurídicas extranjeras son transparentes fiscales, cuando no sean residentes fiscales para efectos del impuesto sobre la renta en el país en que están constituidas o tengan su administración principal de negocios o sede de dirección efectiva y sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios.

### **Deducción de pagos realizados por sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera**

Tratándose de sociedades mexicanas

consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera, se adiciona que cuando se generen montos no deducibles por motivo de momentos distintos en la acumulación de ingresos entre el contribuyente y sus socios o accionistas, dicho importe podrá deducirse en la medida y proporción en que los ingresos que perciba dicha sociedad, sean acumulados por sus socios o accionistas en el ejercicio inmediato posterior y, siempre que dichos socios o accionistas sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

### **Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley**

Esta regla nueva señala que los contribuyentes personas morales, deberán presentar la declaración anual en la que determinen

el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, ingresando al Portal del SAT a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”.

El acceso a la declaración se realizará con la clave en el RFC y Contraseña o e.firma. La declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores. En caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos.

Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo.

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

Cuando exista cantidad a cargo, el acuse de

recibo incluirá la línea de captura con el importe total a pagar, así como la fecha de vigencia de la misma, a través de la cual se efectuará el pago, mismo que deberá cubrirse mediante transferencia electrónica de fondos o pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, publicadas en el Portal del SAT.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar la declaración del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado el envío y en su caso se haya efectuado el pago en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

### **Declaración informativa sobre ingresos que se hayan generado sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)**

En disposiciones transitorias se establece que

los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa por los ingresos sujetos a REFIPRES correspondientes al ejercicio fiscal 2019, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 “Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes”, conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR “Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes”, contenida en el Anexo 1-A.

### **Declaración informativa sobre operaciones que se realicen a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales**

Mediante disposición transitoria se señala que la declaración informativa que presenten los contribuyentes por las operaciones que realicen a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, deberá contener al menos

la siguiente información:

- Los ingresos totales que genere el contribuyente a través de dichas figuras o entidades.
- La utilidad o pérdida fiscal que genere el contribuyente de dichas figuras o entidades.
- El tipo de activos que estén afectos a la realización de las actividades de dichas figuras o entidades.
- Las operaciones que llevan dichas figuras o entidades con residentes en México.

### **Declaración informativa de subsidio para el empleo. Acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio para el empleo**

Se adicionan estas reglas para establecer que se tendrá por cumplida la obligación de dicha declaración informativa con la emisión de los

CFDI's de nómina. Asimismo, no será acreditable para quienes realicen pagos por concepto de sueldos y salarios, el subsidio para el empleo cuando, no se haya anotado el monto del subsidio para el empleo de manera expresa y por separado en los CFDI's de nómina entregados a sus trabajadores.

### **Pagos provisionales que realizan por primera vez los residentes en el extranjero por conducto de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue**

Se adiciona esta regla para señalar que los residentes en el extranjero sin EP que terminaron el periodo de aplicación de los 4 años y que por primera vez vayan a efectuar pagos provisionales mensuales por conducto de la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, para su determinación deberán sujetarse a lo siguiente:

- La empresa con programa IMMEX determinará el ISR que le hubiera correspondido a cada uno de los residentes en el extranjero, en el ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que concluya el plazo de los 4 años, de haber estado obligados a tributar en este impuesto, utilizando para tales efectos la utilidad fiscal que hubiera resultado de aplicar el monto mayor que resulte de comparar los dos procedimientos que establece la LISR.
- Los pagos provisionales mensuales serán la cantidad que resulte de dividir entre doce el ISR del ejercicio determinado, que le hubiera correspondido, para cada uno de los residentes en el extranjero de conformidad a lo establecido en el punto anterior, multiplicando dicho resultado por los meses transcurridos en el ejercicio a que corresponda el pago provisional, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los

pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

- El primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, sea regular o irregular, y se efectuará en la fecha en que deba realizarse el pago provisional correspondiente al tercer mes del ejercicio.

Tratándose de ejercicios irregulares, únicamente se efectuarán pagos provisionales cuando el ejercicio sea por un periodo igual o mayor a tres meses.

### **Obligaciones fiscales para residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila, por conducto de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue**

Esta nueva regla estipula que los residentes en el extranjero, por conducto de las empresas

con programa de maquila bajo la modalidad de albergue con las que realicen operaciones de maquila, deberán cumplir con lo siguiente:

- A. Realizar su inscripción al RFC sin obligaciones fiscales de conformidad con la ficha de trámite 43/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”, contenida en el Anexo 1-A.
  
- B. Presentar la DIEMSE, incluyendo el módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior, contenido en la mencionada Declaración, con lo cual tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa anual en el mes de junio del año siguiente de que se trate.
  
- C. Presentar aviso ante el SAT cuando dejen de realizar las actividades, de conformidad con la ficha de trámite 143/ISR “Aviso por el que los residentes en

el extranjero que realizan operaciones de maquila a través de una empresa maquiladora de albergue informan que dejan de realizar sus actividades de maquila”, contenida en el Anexo 1-A.

En caso de solicitar una resolución particular, deberá hacerse conforme a la ficha de trámite 142/ISR “Consultas en términos del artículo 34-A del CFF realizadas por empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue”, contenida en el Anexo 1-A.

Mediante disposición transitoria se establece que Los residentes en el extranjero que con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, llevaron a cabo operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue y hayan aplicado la opción contenida en la regla correspondiente, vigente hasta la citada fecha, deberán cumplir las obligaciones que deriven de su aplicación, durante el lapso en

que se hayan acogido a ella.

### **Fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles que invierte en torres de telecomunicaciones móviles**

Para efectos de que el fin primordial de dicho fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento y se pueda gozar del estímulo correspondiente, se considerará cumplido este requisito cuando el fideicomiso que invierta en torres de telecomunicaciones móviles, cumpla con los requisitos establecidos en la propia regla que se adiciona.

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

#### **Retención del 6% de IVA por servicios recibidos**

A través de disposición transitoria se señala que para efectos de dicha retención por los servicios

en donde se pone a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste personal del contratista, los contribuyentes estarán obligados a efectuar la retención del 6% del valor de las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.

Los contribuyentes que hayan emitido los CFDI's de las contraprestaciones antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.

### **Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral (Región Fronteriza Norte)**

Para efectos Del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte y de la retención por los servicios en donde se pone a disposición del

contratante o de una parte relacionada de éste personal del contratista, las personas físicas o morales con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención por dichos servicios, podrán optar por efectuar dicha retención por el 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, en lugar del 6%.

### **Ley de Ingresos de la Federación**

Para efectos del estímulo consistente en una deducción en el impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiriera el contribuyente, se adiciona una regla que establece que las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de seis millones de pesos y que obtengan durante el ejercicio de que se trate ingresos por la enajenación de libros, periódicos

y revistas que representen al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente, deberán observar lo siguiente:

- Presentarán a más tardar el 31 de enero de cada año, a través de buzón tributario o un caso de aclaración a través del Portal del SAT, aviso en el que señalen que aplicarán durante el ejercicio fiscal el estímulo fiscal. Cuando en el ejercicio fiscal las personas físicas y morales inicien operaciones o reanuden actividades, presentarán el aviso a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes siguiente a aquél en que se presenten los trámites de inscripción en el RFC o reanudación de actividades.
- Para determinar el 90% de sus ingresos totales, no deberán incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

- Cuando realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto mencionado en el primer párrafo de esta regla, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.
- Cuando inicien operaciones los contribuyentes podrán optar por aplicar el estímulo cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del monto mencionado.

### De la Prestación de Servicios Digitales

Con motivo de la reforma fiscal 2020, se adiciona el capítulo de referencia con sus reglas correspondientes, el cual junto con sus fichas de trámite 1/PLT a 5/PLT, contenidas en el Anexo 1-A, entrarán en vigor a partir del 1 de junio de 2020. Las reglas que de este capítulo se adicionaron en

materia de ISR, IVA y CFF son las siguientes:

1. Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.
2. Trámite del certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.
3. Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional.
4. Comprobante fiscal de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios digitales.
5. Listado de prestadores de servicios digitales inscritos en el RFC.
6. Pago del IVA por la importación de servicios digitales.
7. Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA.
8. Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación entre terceros con el carácter de retenedores del ISR e IVA.
9. Aviso de actualización de obligaciones de los residentes en México o residentes en el extranjero que presten servicios digitales de intermediación entre terceros.
10. Emisión del CFDI de retención por servicios digitales de intermediación entre terceros.

11. Facilidad de expedición de comprobante de retenciones para servicios digitales de intermediación entre terceros.
  12. Expedición de comprobantes con clave en el RFC genérica.
  13. Inscripción en el RFC de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.
  14. Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.
  15. Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA.
  16. Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF.
  17. Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF.
  18. Expedición de CFDI a los adquirentes de bienes o servicios a través de plataformas digitales.
  19. Determinación del límite de ingresos para optar por considerar como pago definitivo la retención realizada por las plataformas tecnológicas.
  20. Personas que ya tributan en el RIF que además obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas.
  21. Acreditamiento de la retención del ISR efectuada conforme a la regla 3.11.11., a las personas físicas con actividades empresariales que obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas.
  22. Conclusión del uso de la plataforma tecnológica.
- En disposición transitoria se estipula que el aviso presentado por las plataformas para realizar las retenciones del ISR e IVA conforme a la regla 3.11.12. de la RMF para 2019, y la ficha de trámite 292/CFF "Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos", se considera vigente del 01 de enero del 2020 al 31 de mayo del 2020.

**Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos (que prestan el servicio mediante**

### el uso de plataformas tecnológicas)

Se vuelven a publicar las mismas reglas que estuvieron vigentes durante 2019 relativas a la retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos, con el único cambio de los porcentajes de retención, los cuales se ajustaron a los porcentajes establecidos en la reforma fiscal 2020 en el ISR, quedando la tabla de retención como sigue:

Monto del ingreso mensual	Tasa de Retención (%)	
	ISR	IVA
Hasta \$5,500.00	2	8
Hasta \$15,000.00	3	8
Hasta \$21,000.00	4	8
Más de \$21,000.00	8	8

Mediante artículo transitorio se estipula que dichas reglas estarán vigentes del 1 de enero al

31 de mayo de 2020; a partir del 1 de junio de 2020 entrarán las nuevas reglas correspondientes a la reforma fiscal 2020 correspondientes al capítulo “De la prestación de servicios digitales”.

### No aplicación de la facilidad de la nueva regla 12.2.4 de expedición de comprobante de retenciones para servicios digitales de intermediación entre terceros

En artículo transitorio se establece que los sujetos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros que hayan aplicado el esquema contenido en las reglas de la RMF para 2019 y las reglas de la RMF 2020 y expedido los CFDI conforme a las mismas, no podrán aplicar la facilidad establecida en la regla 12.2.4 que permite optar por expedir durante 2020, un comprobante de la retención efectuada, en lugar del CFDI de retenciones e información de pagos con el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, mediante archivos electrónicos en

formato PDF.

Cabe señalar que la regla 12.2.4 permite como facilidad emitir un comprobante que al menos contenga los siguientes requisitos:

- A. Nombre, denominación o razón social del emisor.
- B. Ciudad y País en el que se expide.
- C. Clave de registro tributario de quien lo expide.
- D. Clave en el RFC del receptor del comprobante, cuando se cuente con la misma.
- E. Monto de la contraprestación por el servicio sin incluir el IVA.
- F. IVA del servicio.
- G. Concepto, descripción del servicio o tipo de operación.
- H. Fecha de expedición y período que ampara la retención.
- I. Número de cuenta bancaria donde se



depositó la contraprestación.

J. Monto del ISR retenido sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de las plataformas sin incluir el IVA durante el mes.

K. Monto del IVA retenido sobre el IVA cobrado.

### **Personas físicas que tributan en el RIF que hayan optado por considerar las retenciones como pagos definitivos (uso de plataformas tecnológicas)**

A través de disposición transitoria se estipula que las personas físicas que tributan en el RIF que hayan optado por considerar las retenciones del ISR e IVA como pagos definitivos conforme a lo dispuesto en la regla correspondiente, vigente hasta el 31 de mayo de 2020, podrán considerar las retenciones efectuadas en el mes de mayo de 2020 como pago definitivo del bimestre mayo-junio de 2020.

A partir del 1 de junio de 2020, estarán sujetos a las retenciones del ISR e IVA en términos de las reformas a la LISR y LIVA, en cuyo caso podrán considerar como pago definitivo la retención que por dichos ingresos les efectúen siempre que cumplan con la LISR, entre otros requisitos, que sus ingresos obtenidos mediante el uso de plataformas electrónicas en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de trescientos mil pesos y con la LIVA en ciertos requisitos que establece la misma.

### **Personas físicas que ya estén recibiendo ingresos por la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos**

Por último, mediante disposición transitoria se establece que las personas físicas que ya estén percibiendo ingresos por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

preparados, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y estén aplicando la regla vigente al 31 de mayo de 2020, por los ingresos que perciban por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a que se refiere la Ley del ISR, y la Ley del IVA, se encuentran relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere la Ley del ISR, siendo la autoridad fiscal competente la encargada de realizarlo con base en la información existente en el RFC al 31 de mayo de 2020.

## Contacto:

**Eduardo Revilla**

[erevilla@deloittemx.com](mailto:erevilla@deloittemx.com)

Tel. 55 5080 6000

[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)



## tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry



**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1  
Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 910 8600  
Fax: (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,  
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: (998) 872 9230  
Fax: (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: (614) 180 1100  
Fax: (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: (656) 688 6500  
Fax: (656) 688 6536

**Culiacán**

Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: (33) 1454 2000

**Guadalajara**

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29  
Colonia Italia Providencia  
44648 Guadalajara, Jal.  
Tel: (33) 3669 0404  
Fax: (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315  
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: (662) 109 1400  
Fax: (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1  
Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: (477) 214 1400  
Fax: (477) 214 1405 y 1407

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100 Mérida, Yuc.  
Tel: (999) 913 4032  
Fax: (999) 913 4052

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342  
Piso 7 Torre Sur  
Fracc. Esteban Cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 905 5200  
Fax: (686) 905 5231 y 5232

**Ciudad de México**

Paseo de la Reforma 505, piso 28  
Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: (55) 5080 6000

**Monclova**

Blvd. Harold R. Pape # 307-C  
Colonia Guadalupe  
25750 Monclova, Coah.  
Tel: (866) 190 9550  
Fax: (866) 190 9553

**Monterrey**

Av. Juárez 1102, piso 40  
Centro  
64000 Monterrey, N.L.  
Tel: (81) 8133 7300

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona  
Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: (222) 303 1000  
Fax: (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901  
Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: (442) 238 2900  
Fax: (442) 238 2975 y 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: (899) 921 2460  
Fax: (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: (444) 102 5300  
Fax: (444) 102 5301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
Tijuana B.C., 22010  
Tel: (664) 622 7878  
Fax: (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: (871) 747 4400  
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.